



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 16 AGO. 2017

GA

E-004413

Señores
COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) –
E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS
ORLANDO JOSÉ RETAMOZO LLAMAS
Representante legal
Calle 63 Avenida Murillo Carrera 1 - 300
Soledad - Atlántico

Referencia: AUTO N° DE 2017

00001151

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 2007-015

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliانا Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO N° 0001151 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) –
E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD
- ATLÁNTICO”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas a la COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico. De dicho seguimiento, se desprende el Informe Técnico N° 000334 del 11 de Mayo de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, se encuentra desarrollando actividades de venta de combustible líquido y gas natural vehicular.

OBSERVACIONES DE CAMPO

PERMISOS REQUERIDOS:

- **Monitoreo de ruido:** Sí aplica. La E.D.S. cuenta con compresores por la venta de GNV.
- **Permiso de concesión de aguas:** No aplica. Se suministra de agua potable por parte de la Triple A S.A. E.S.P.
- **Permiso de vertimientos líquidos:** La E.D.S. requiere permiso de vertimientos líquidos.

• **TRATAMIENTO DE AGUAS DOMÉSTICAS**

La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños y cafetería al sistema de alcantarillado.

Tratamiento de aguas residuales industriales

La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, tiene un (1) canal perimetral, éste se encuentra en la zona de las islas de suministro de combustibles y zona de almacenamiento de combustibles líquidos; los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área, desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones. La disposición final de las aguas residuales es a la red de alcantarillado.

AUTO N° 00001151 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

• RESIDUOS SÓLIDOS

Residuos sólidos domésticos: Los residuos sólidos domésticos producidos por la estación de servicio, provienen principalmente del área administrativa y de las áreas de servicio al cliente (como cafetería). Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y materia orgánica principalmente. La empresa Triple A S.A. E.S.P. realiza la recolección y disposición final de los residuos ordinarios con una frecuencia de dos (2) veces a la semana.

Manejo de residuos peligrosos: La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, no posee un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos.

En la COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, se evidencia generación de residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). No se encontraron registros de la movilización de residuos peligrosos.

Revisión manejo de residuos peligrosos generados en la actividad: Al realizar la consulta de los períodos de balance diligenciados por el establecimiento, la COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, identificada con NIT: 900.662.992-6, no ha diligenciado información en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM. Fecha de consulta: 17 de Marzo de 2017.

La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, no tiene un área adecuada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, posee tres (3) islas con tres (3) surtidores; para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Corriente y ACPM), la E.D.S. posee dos (2) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: El primero de diez mil seiscientos cincuenta (10.650) galones para gasolina corriente, y el segundo tanque de diez mil (10.000) galones para ACPM.

La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, posee dos (2) islas con sus respectivos surtidores para el suministro de Gas Natural Vehicular; el área GNV se encuentra señalizado previamente en las vías de acceso, tablero de control eléctrico, áreas de compresores, unidades de almacenamiento y surtidores, además, dispositivos para la prevención y control de fugas.

Japou

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) –
E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD
- ATLÁNTICO”

• GUÍA AMBIENTAL ESTACIONES DE SERVICIO

La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, cuenta con seis (6) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, según lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, numeral 5.2.3, Instalaciones de tanques de almacenamiento – Métodos para detección de filtraciones en tanques – Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3). La E.D.S. no realiza seguimiento a los pozos de monitoreo.

La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, cuenta con tres (3) islas y tres (3) surtidores para la venta de combustible líquido (Corriente y ACPM); las islas poseen avisos de seguridad según lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, numeral 5.2.8, Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).

La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras por cada una de las islas y un extintor rodante de ciento cincuenta (150) libras ubicado en la isla de suministro de combustibles de la E.D.S., de acuerdo lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, numeral 5.3.12, Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

CONCLUSIONES

- La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños y cafetería al sistema de alcantarillado.
- La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, tiene un (1) canal perimetral, éste se encuentra en la zona de las islas de suministro de combustibles y zona de almacenamiento de combustibles líquidos; los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área, desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones. La disposición final de las aguas residuales es a la red de alcantarillado.
- Los residuos sólidos domésticos, producidos por la Estación de Servicio provienen principalmente del área administrativa y de las áreas de servicio al cliente (como cafetería). Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y materia orgánica principalmente. La empresa Triple A S.A. E.S.P. realiza la recolección y disposición final de los residuos ordinarios con una frecuencia de dos (2) veces a la semana.
- La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, no posee un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos.

Japote

AUTO N° 00001151 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) –
E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD
- ATLÁNTICO”

- En la COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, se evidencia generación de residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). No se encontraron registros de la movilización de residuos peligrosos.
- La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, identificada con NIT: 900.662.992-6, no cuenta con usuario para el registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL. Fecha de consulta: 17 de Marzo de 2017.
- La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, no tiene un área adecuada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
- La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, posee tres (3) islas con tres (3) surtidores; para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Corriente y ACPM), la E.D.S. posee dos (2) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: El primero de diez mil seiscientos cincuenta (10.650) galones para gasolina corriente, y el segundo tanque de diez mil (10.000) galones para ACPM.
- La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, posee dos (2) islas con sus respectivos surtidores para el suministro de Gas Natural Vehicular; el área GNV se encuentra señalizado previamente en las vías de acceso, tablero de control eléctrico, áreas de compresores, unidades de almacenamiento y surtidores, además, dispositivos para la prevención y control de fugas.
- La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, cuenta con seis (6) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, según lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, numeral 5.2.3, Instalaciones de tanques de almacenamiento – Métodos para detección de filtraciones en tanques – Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3). La E.D.S. no realiza seguimiento a los pozos de monitoreo.
- La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, cuenta con tres (3) islas y tres (3) surtidores para la venta de combustible líquido (Corriente y ACPM); las islas poseen avisos de seguridad según lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, numeral 5.2.8, Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).
- La COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras por cada una de las islas y un extintor rodante de ciento cincuenta (150) libras ubicado en la isla de suministro de combustibles de la E.D.S., de acuerdo lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, numeral 5.3.12, Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12)”.

Japca

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

CONSIDERACIONES LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Decreto 2811 de 1974, señalando este último en su artículo 8°: *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

c). *Las alteraciones nocivas de la topografía;*

d). *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

e). *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

f). *Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*

g). *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*

h). *La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*

i). *La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*

j). *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

k). *La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*

l). *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*

m). *El ruido nocivo;*

n). *El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*

o). *La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*

p). *La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud”.*

Que el “Artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el “Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el “Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”.

Japca

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993, señala en su inciso segundo “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que para el caso concreto, la COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS debe cumplir con la normatividad ambiental (vigente), en relación a la solicitud y trámite de permisos, autorizaciones y concesiones de recursos naturales renovables para el desarrollo de su proyecto u actividad.

En este sentido, el **DECRETO 1076 DE 2015** en lo relacionado al permiso de **VERTIMIENTOS LÍQUIDOS** establece:

“DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 41).

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Japax

AUTO Nº 00001151 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 42)”.
(...)

Ahora bien, en lo concerniente al PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS indica:

SECCIÓN 3 - DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser

decretos

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. (Decreto 4741 de 2005, artículo 10).

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental. (Decreto 4741 de 2005, artículos 11 y 13)”.
Apex

(...)

AUTO N° 00001151 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Cabe resaltar que El Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es la herramienta de captura de información que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática, es por ello, que a su vez, el Decreto 1076 de 2015 hace mención en cuanto a:

“Artículo 2.2.6.1.6.1.- Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se registrará por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya. (Decreto 4741 de 2005, artículo 27).

Artículo 2.2.6.1.6.2.- De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

Categorías:

a) *Gran Generador.* Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) *Mediano Generador.* Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) *Pequeño Generador.* Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente. (Decreto 4741 de 2005, artículo 28)”.

Ahora bien, en lo correspondiente al **PLAN DE CONTINGENCIAS** para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cabe señalar que por medio de la RESOLUCIÓN N° 0524 del 13 de Agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Por otra parte, la **RESOLUCIÓN N° 1023 DE 2005**, “Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación” establece:

(...)

“Objeto. Adoptar las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico tanto para las autoridades ambientales, como para la ejecución y/o el desarrollo de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo tercero de la presente resolución.

Júpiter

AUTO N° 00001151 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Definición. *Las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades. contenidos en las guías que se señalan en el artículo siguiente.*

ARTÍCULO TERCERO - Adopción: *Se adoptan las siguientes guías ambientales:*

SECTOR HIDROCARBUROS

1. *Guía de manejo ambiental para proyectos de perforación de pozos de petróleo y gas.*
2. *Guía básica ambiental para programas de exploración sísmica terrestre.*
3. *Guía ambiental para desarrollo de campos.*
4. *Guía ambiental para transporte por ductos.*
5. *Guía ambiental para estaciones de almacenamiento y bombeo.*
6. **Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustible.**
7. *Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio ampliadas a GNV.*
8. *Guía ambiental para la distribución de gas natural”.*

(...)

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS, identificada con NIT: 900.662.992-6, representada legalmente por el Señor ORLANDO JOSÉ RETAMOZO LLAMAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo, el permiso de vertimientos líquidos resultantes del lavado de islas y almacenamiento de combustibles líquidos.
- b) Presentar de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Certificado de la empresa que presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido. El documento deberá enviarse semestralmente.
- c) Enviar de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles, y copia de los registros de la empresa especializada, la cual debe estar certificada; además, presentar certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuos peligrosos.
- d) Realizar en un término de veinte (20) días hábiles a la ejecutoria del presente acto administrativo, la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL.
- e) Implementar y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en un término de veinte (20) días hábiles a la ejecutoria del presente acto administrativo, un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y los anteriores considerandos.

Apax

AUTO N° 00001151 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) – E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

- f) Presentar en un término de treinta (30) días hábiles a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta los Principios, facultades y organización de acuerdo a lo establecido en el Decreto 321 de 1999, y los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012 y los anteriores considerandos.
- g) Debe adecuar en un término de treinta (30) días hábiles a la ejecutoria del presente acto administrativo, el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos (líquidos y sólidos), teniendo en cuenta lo siguiente: Estar debidamente señalado, dotado con recipientes conforme a la clasificación de residuos, ventilación, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza.
- h) Presentar en un término de treinta (30) días hábiles a la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe correspondiente a las caracterizaciones de los pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben realizarse dos (02) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia. Los parámetros a ser medidos son los siguientes: Grasas y Aceites, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), y Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX).
- i) Presentar anualmente Certificado de Cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, Página 93 (Ficha EST-5-2-10). Documentos finales.
- j) Presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento, según lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio (Ficha EST-5-3-2).
- k) En cuanto al suministro de Gas Natural Vehicular, debe presentar en un término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:
 - Elementos de control de escapes, pruebas y ensayos de las instalaciones, sistema de insonorización de la planta de Gas Natural Vehicular.
 - Reporte de los elementos de control de fugas (válvulas de seguridad, paradas de emergencia, etc.).
 - Enviar resultados de las pruebas de presión (hidrostática y neumática).

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000334 del 11 de Mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

10/05/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001151 DE 2017

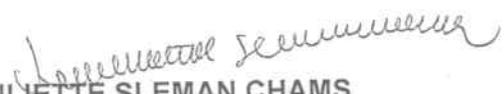
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y GASES DEL CARIBE S.A.S. (CCGC) –
E.D.S. SUPER STATION GRANABASTOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD
- ATLÁNTICO”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **15 AGO. 2017**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 2007-015

C.T. 000334- 11-05-2017

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Zapata